



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE  
NEIVA HUILA**

**Correo electrónico: [cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Neiva (H.), siete (07) de diciembre de dos mil veinte (2020). En la fecha se deja constancia que el día quince (15) de septiembre de dos mil veinte (2020), los demandados ASESORÍAS VENTAS Y SERVICIOS S.A.S. y LUZ STELLA LÓPEZ SÁNCHEZ les fue remitido correo electrónico por intermedio del cual se les puso en conocimiento el auto que libró mandamiento ejecutivo, la demanda y sus anexos, dándose por notificados personalmente a última hora hábil del día diecisiete (17) de setiembre hogaño. Así pues, venció en silencio el término de cinco (05) días con que disponían para pagar, el día veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte (2020), y de igual forma feneció en silencio el término de diez (10) días con que disponían para excepcionar, el día primero (01) de octubre de dos mil veinte (2020). En lo que respecta al demandado CESAR AUGUSTO POSADA GAMBOA, se deja constancia que fue notificado del citatorio de notificación personal, el día diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinte (2020), y de la boleta de aviso, el día dos (02) de octubre de dos mil veinte (2020), estando por notificado a última hora hábil del día cinco (05) de octubre de 2020, feneciendo en silencio el término de cinco (05) días con que disponía para pagar, el día dieciséis (16) de octubre de dos mil veinte (2020), y expirando en silencio el término de diez (10) días con que disponía para excepcionar, el día veintitrés (23) de octubre hogaño. Pasa al Despacho.

(Original Firmado)

JUAN SEBASTIAN EPIA SIERRA

Secretario Ad Hoc



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE  
NEIVA HUILA**

**Correo electrónico: [cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

Neiva, once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020)

**Demandante : BANCOLOMBIA S.A.**  
**Demandado : ASESORIAS VENTAS Y SERVICIOS S.A.S. y OTROS**  
**Radicación : 41-001-41-89-003-2020-00349-00**

Mediante Auto calendado dieciocho (18) de agosto dos mil veinte (2020), se dictó mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de BANCOLOMBIA S.A., y en contra de ASESORIAS VENTAS Y SERVICIOS S.A.S, CESAR AUGUSTO POSADA GAMBOA, y LUZ STELLA LÓPEZ SÁNCHEZ, por la suma de dinero demandada más los intereses correspondientes; todo lo cual debían pagar los demandados dentro del término previsto por el Artículo 431 del Código General del Proceso.

Al plenario se allegó el respectivo Pagaré, del cual se derivó la existencia de una obligación clara, expresa, y exigible, a cargo de la parte pasiva, que conforme a la preceptiva del Artículo 422 Ibídem, presta merito ejecutivo.

La notificación de los ejecutados se surtió en la forma prevista en el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020, y los Artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, venciéndose en silencio el término con que disponían para pagar y/o excepcionar, según constancia secretarial calendada siete (07) de diciembre hogaño; por lo tanto, el proceso pasa al Despacho para dar aplicación al Artículo 440 ibídem.

En mérito de lo expuesto, se,

**RESUELVE**

**PRIMERO: ORDENAR** seguir adelante con la presente acción ejecutiva, tal y como se dispuso en el mandamiento de pago.

**SEGUNDO: ORDENAR** el avalúo y remate de los bienes embargados, y los que con posterioridad se llegaren a embargar y secuestrar.

**TERCERO:** Fíjese como agencias en derecho la suma de \$ 1.920.000, de conformidad con el Numeral 2 del Artículo 365 del C.G.P.

**CUARTO:** Condenar en costas a la parte demandada.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE  
NEIVA HUILA**

**Correo electrónico: [cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

**QUINTO:** Para efectos de la liquidación del crédito, procédase de conformidad con el Artículo 446 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE,**

**JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ  
JUEZ**

J.S.E.S.